



RESOLUCION No. 0939 DE 2020
(30 de Junio de 2020)

"POR LA CUAL SE FINALIZA EL ESTADO DE EXCEPCION QUE ORIGINO LA DECLARATORIA DEL NIVEL DE PREVENCION POR CONTAMINACION ATMOSFERICA EN EL RESGUARDO INDIGENA NUEVO ESPINAL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA Y EN SITIOS ALEDAÑOS A ESTE DECLARADO MEDIANTE RESOLUCION No 936 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 95 de la norma superior consagra la responsabilidad de los ciudadanos colombianos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que igualmente el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según dispone el literal a) del artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974, la contaminación del aire se considera como un factor que deteriora el ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios generales del ambiente la aplicación del principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015 establece, entre otras, las siguientes definiciones, las cuales son de utilidad para la decisión que se ha de tomar, mediante el presente acto administrativo:

"Episodio o evento: Es la ocurrencia o acaecimiento de un estado tal de concentración de contaminantes en el aire que, dados sus valores y tiempo de duración o exposición, impone la declaratoria por la autoridad ambiental competente, de alguno de los niveles de contaminación, distinto del normal"

"Nivel Normal (Nivel I): Es aquél en que la concentración de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración son tales, que no se producen efectos nocivos, directos ni indirectos, en el medio ambiente, o la salud humana".

Nivel de prevención (Nivel II): Es aquél que se presenta cuando las concentraciones de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración causan efectos adversos y manifiestos, aunque leves, en la salud humana o en el medio ambiente tales como irritación de las mucosas, alergias, enfermedades leves de las vías respiratorias, o efectos dañinos en las plantas, disminución de la visibilidad u otros efectos nocivos evidentes.

Nivel de alerta (Nivel III): Es aquél que se presenta cuando la concentración de contaminantes en el aire y su duración o tiempo de exposición puede causar alteraciones manifiestas en el medio ambiente o la salud

humana y en especial alteraciones de algunas funciones fisiológicas vitales, enfermedades crónicas en organismos vivos y reducción de la expectativa de vida de la población expuesta.

Nivel de emergencia (Nivel IV): Es aquél que se presenta cuando la concentración de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración puede causar enfermedades agudas o graves u ocasionar la muerte de organismos vivos y en especial de los seres humanos”

Que el artículo 2.2.5.1.2.8. del Decreto 1076 de 2015, contempla los niveles de prevención, alerta y emergencia como estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, la confiere a las autoridades ambientales la función de declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal.

Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015 establece como función de los departamentos prestar apoyo administrativo a las Autoridades Ambientales y a los Municipios o Distritos en el manejo de la crisis ocasionada por la declaratoria de niveles de prevención, alerta y emergencia.

Que mediante la Resolución No 2254 de 2017 “Por la cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones” el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

“Artículo 13. Finalización o re-categorización de niveles de prevención, alerta o emergencia. Para declarar la finalización del estado excepcional se deberá analizar rigurosamente la serie de datos durante el evento de contaminación. Al reportarse un valor de medias móviles del contaminante de interés que después de la declaratoria del nivel que corresponda, se encuentre por debajo del límite inferior del rango previsto para dicho nivel, se deberá realizar el conteo del número de datos horarios que presentan la misma condición (estar por debajo del límite inferior respectivo). Si después de 48 horas seguidas al dato reportado en más del 75% del tiempo, se encuentran valores promedio (medias móviles) por debajo del límite inferior, se procederá a dar por finalizado el estado de excepción o re-categorizarlo al nivel que corresponda. (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0936 de fecha 26 de junio de 2020 “Por la cual se declara el nivel de prevención por contaminación atmosférica en el resguardo indígena Nuevo Espinal en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira y en sitios aledaños a este y se dictan otras disposiciones” resolvió:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el nivel de prevención por contaminación atmosférica en el Resguardo Indígena Nuevo Espinal localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira y sitios aledaños a este, de acuerdo con los resultados del análisis de datos de concentración 24 horas (media móvil) de PM2.5 de la estación localizada en Nuevo Espinal, hasta tanto se dé por terminado el estado de excepción, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que como consecuencia del seguimiento al estado de la calidad del aire en la estación localizada en el área de Nuevo Espinal en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, se generó el informe técnico INT-1176 de fecha 30 de Junio en el cual se señala:

2. Evaluación de la información

Desde el 20 de junio de 2020, la calidad del aire del departamento de La Guajira mostró altas concentraciones de material particulado (PM10 y PM2.5) influenciada por el paso de una nube de polvo fino proveniente desde el desierto del Sahara; esto llevó a la declaratoria del nivel de prevención para PM2.5 medido en la estación automática que mide PM10 y PM2.5 y que se encuentra ubicada en el Resguardo Indígena de Nuevo Espinal, zona rural del municipio de Barrancas, La Guajira (ver Figura 1).

Sin embargo, a finales del día 25 de junio de 2020 empezó a notarse una leve mejoría en los datos horarios como se explica a continuación.

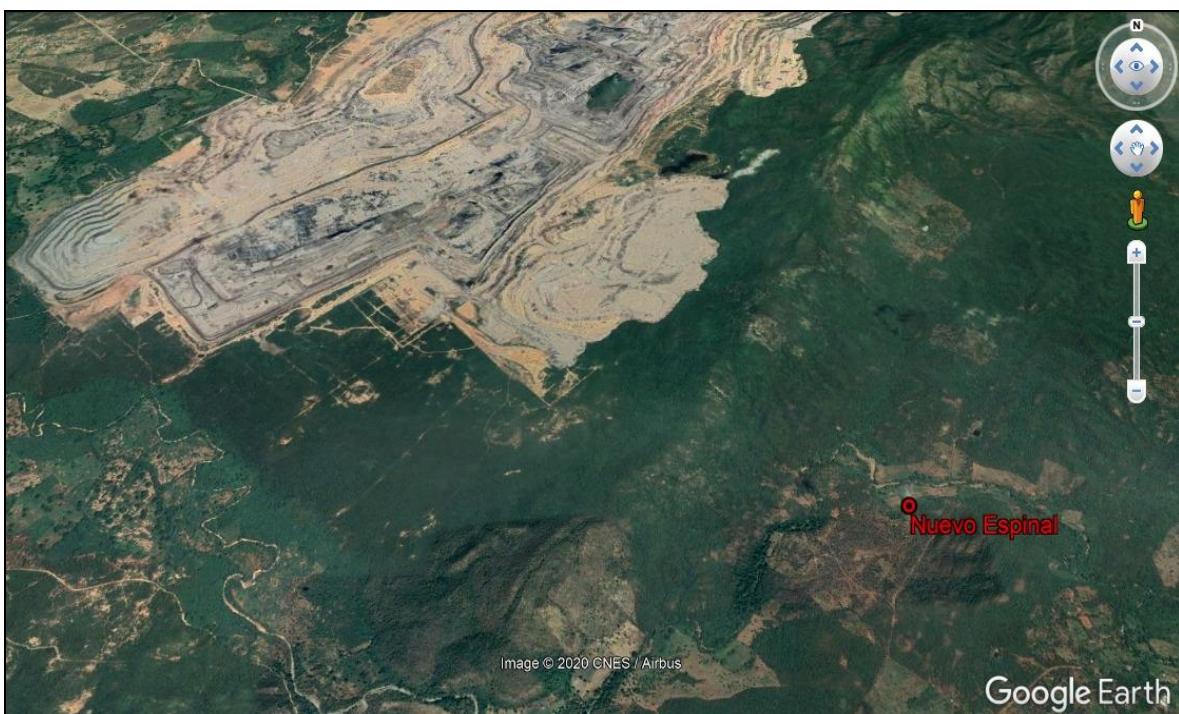


Figura 1. Ubicación Estación Nuevo Espinal.
Fuente: Elaboración propia mediante Google Earth.

2.1. Análisis de los datos horarios y diarios para PM10 y PM2.5: En la Figura 2 se muestra el comportamiento horario y diario de las concentraciones de PM10 desde el 19 de junio de 2020 y hasta el 27 del mismo mes. En ella se observa que, hasta finales de la tarde del 25 de junio de 2020 se presentaron valores horarios bastante altos (siendo el mayor de $303.7 \mu\text{g}/\text{m}^3$ el 22 de junio a las 05:00 horas), empezando la noche del 25 de junio de 2020 las concentraciones horarias mantuvieron una tendencia hacia la disminución de los niveles hasta finalizar la tarde del 26 de junio de 2020, en donde empezó un lapso de 24 horas (hasta las 18:00 horas del 27 de junio de 2020) con concentraciones horarias superiores a los $75.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para luego disminuir y mantenerse así hasta fines de la tarde del 28 de junio de 2020.

Sin embargo, aunque para PM10 existían las razones técnicas buscando declarar alguno de los niveles estipulados en el capítulo 2 de la Resolución 2254 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se declaró ninguno pues estaba declarado el nivel de prevención para PM2.5 al ser el contaminante más crítico.

Dichas concentraciones horarias hicieron que los datos diarios estuviesen por encima de la norma diaria los días 22, 23, 24, 25 y 27 de junio de 2020. Sin embargo, desde las 19:00 horas del 27 de junio de 2020 y durante las horas validadas del día 28 de junio de 2020 (8 horas en total, pues hubo problemas de energía desde las 23:00

horas del 27 de junio hasta las 08:00 horas del 28 de junio), los valores han estado por debajo de los $75.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

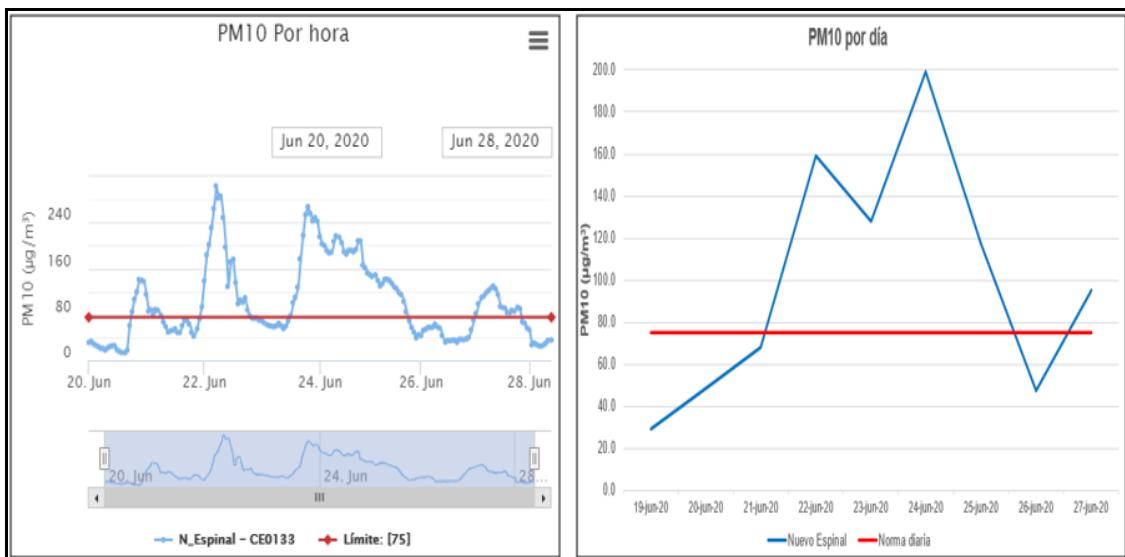


Figura 2. Concentraciones horarias y diarias de PM10 en la estación Nuevo Espinal.

Fuente: Elaboración propia mediante el software Ambiensq2 y Microsoft Excel.

Respecto a PM2.5, en la Figura 3 se observan sus concentraciones horarias y diarias. Para los datos horarios se puede apreciar un comportamiento similar al PM10, pero con menores excedencias; solo cuatro (4) valores horarios estuvieron por encima de los $37.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$ el día 27 de junio de 2020 iniciando el día, para luego mostrar valores relativamente bajos que incluso pudiesen coadyuvar en el levantamiento de la declaratoria del nivel de prevención.

Lo anterior hizo que a diferencia del PM10, para PM2.5 los últimos dos (2) días (26 y 27 de junio de 2020), mostraran cumplimiento respecto a los $37.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de la norma diaria.

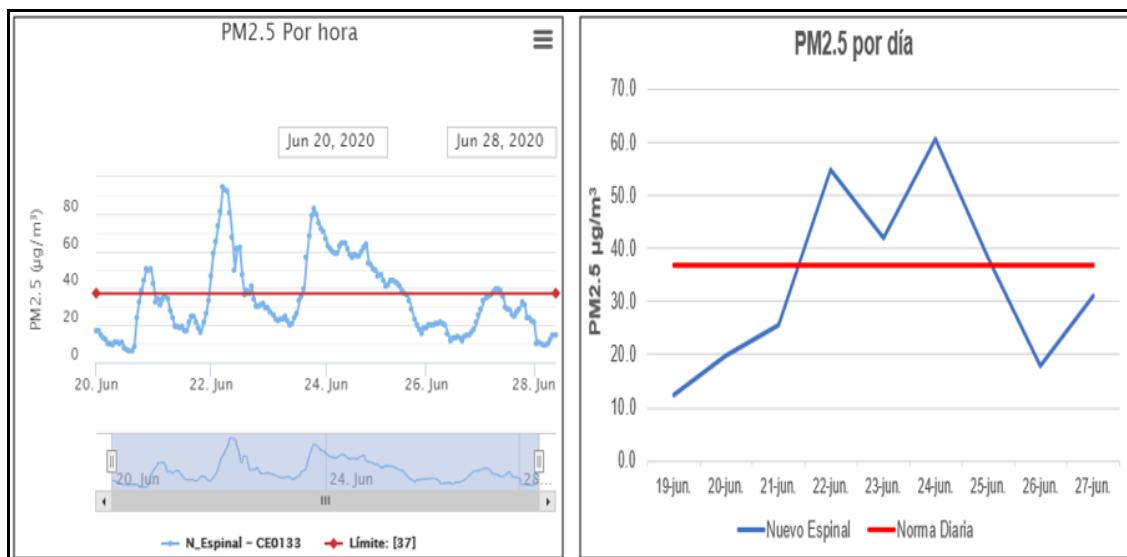


Figura 3. Concentraciones horarias y diarias de PM2.5 en la estación Nuevo Espinal.

Fuente: Elaboración propia mediante el software Ambiensq2 y Microsoft Excel.

- 2.2. Cálculo de Índice de Calidad del Aire (ICA) para cada parámetro: Con base en el Artículo 19 de la Resolución 2254 de 2017, la descripción del Índice de Calidad del Aire se establece en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción general del Índice de Calidad del Aire.

Rango	Color	Estado de la calidad del aire	Efectos
0-50	Verde	Buena	La contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.
51-100	Amarillo	Aceptable	Posibles síntomas respiratorios en grupos poblacionales sensibles.
101-150	Naranja	Dañina a la salud de grupos sensibles	Los grupos poblaciones sensibles pueden presentar efectos sobre la salud. Material Particulado: Las personas con enfermedad cardíaca o pulmonar, los adultos mayores y los niños se consideran sensibles y por lo tanto en mayor riesgo.
151-200	Rojo	Dañina para la salud	Todos los individuos pueden comenzar a experimentar efectos sobre la salud. Los grupos sensibles pueden experimentar efectos más graves para la salud.
201-300	Púrpura	Muy Dañina para la salud	Estado de alerta que significa que todos pueden experimentar efectos más graves para la salud.
301-500	Marrón	Peligroso	Advertencia sanitaria. Toda la población puede presentar efectos adversos graves en la salud humana y están propensos a verse afectados por graves efectos sobre la salud.

Fuente: Resolución 2254 de 2017.

El Índice de Calidad del Aire (ICA) diario de PM10 en Nuevo Espinal ilustrado en la Figura 4 nos permite observar la mejoría que tuvo la calidad del aire el 26 y 27 de junio de 2020 respecto a los cuatro (4) días anteriores. El 26 de junio de 2020 el estado de la calidad del aire se situó en el rango de “buena” y el 27 de junio de 2020 en el rango de “aceptable”, pero con un valor muy por debajo de los registrados en los días influenciados por la nube de material particulado del Sahara.

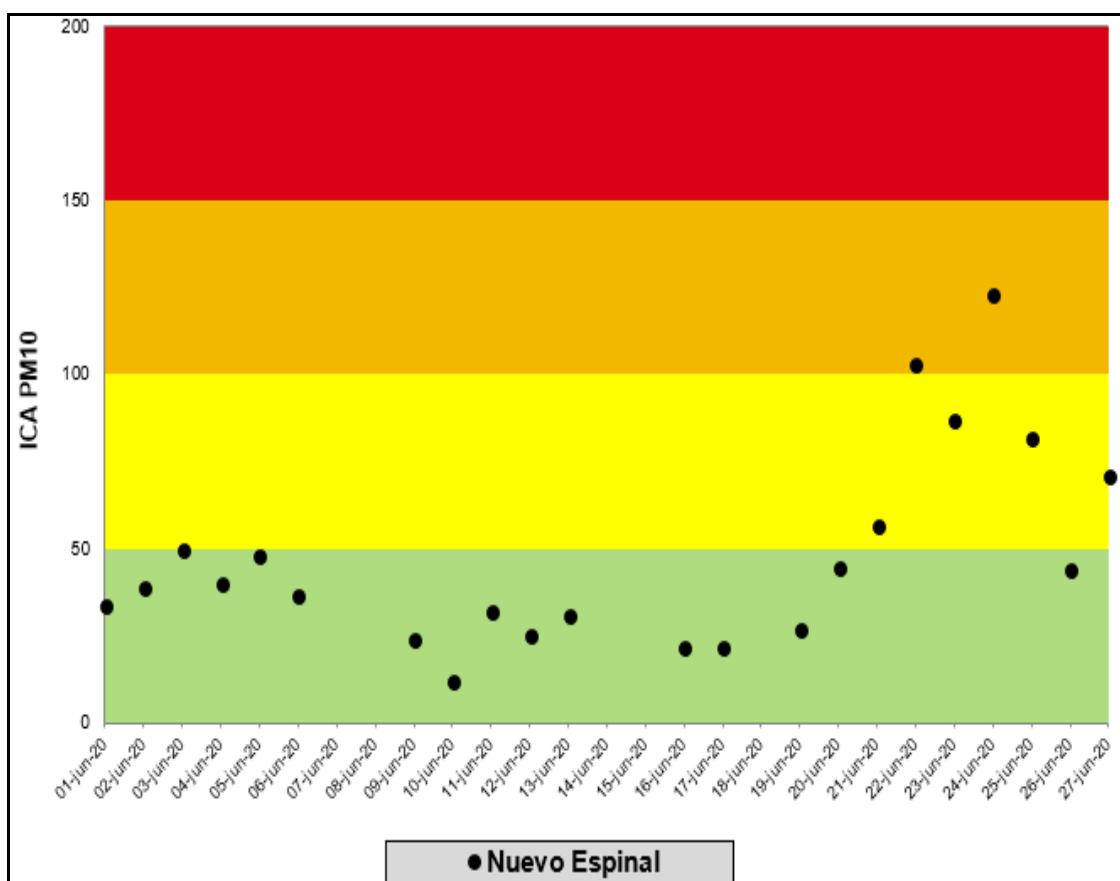


Figura 4. ICA para PM10 en la estación Nuevo Espinal.

Fuente: Elaboración propia.

Así mismo, el ICA diario para PM_{2.5} se muestra en la Figura 5. Al ser el ICA para PM_{2.5} mucho más restrictivo que el de PM₁₀, los datos de los últimos dos (2) días (26 y 27 de junio de 2020) se situaron en el rango de calidad de aire “aceptable” luego de que en los días 22, 23, 24 y 25 de junio de 2020 tres (3) datos estuviesen en el rango de “dañino a la salud de grupos sensibles” y el dato restante en el rango de calidad del aire “dañina para la salud”.

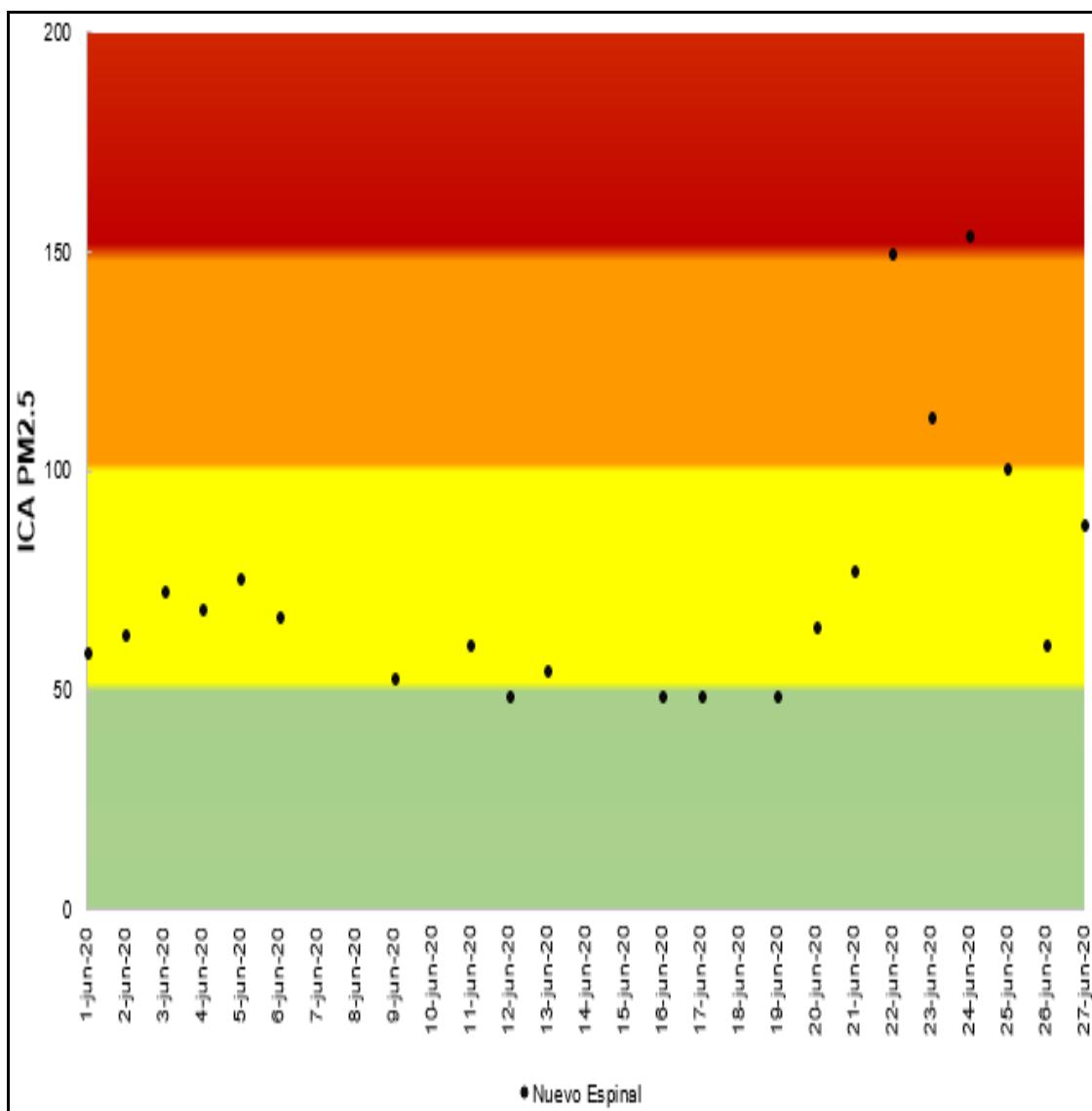


Figura 5. ICA para PM_{2.5} en la estación Nuevo Espinal.
Fuente: Elaboración propia.

2.3. Análisis de imágenes satelitales: En la Figura 6 tomada el día 28 de junio de 2020 a las 18:00 horas, se pueden observar las bajas concentraciones de PM₁₀ (imagen de arriba, con valor de 15.0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respecto a los 36.2 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ medidos en Nuevo Espinal a esa misma hora) y de PM_{2.5} (imagen de abajo, con valor de 15.0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respecto a los 36.2 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ medidos en Nuevo Espinal a esa misma hora) en un sitio cercano a la ubicación de la estación Nuevo Espinal el desplazamiento de la conocida nube de “polvo sahariano”, que puede estar influenciando la atmósfera sobre el departamento de La Guajira, promoviendo entre otros impactos, la reducción de la humedad en la región, el incremento de la temperatura ambiente y la sensación térmica y el aumento del material en suspensión en el aire.

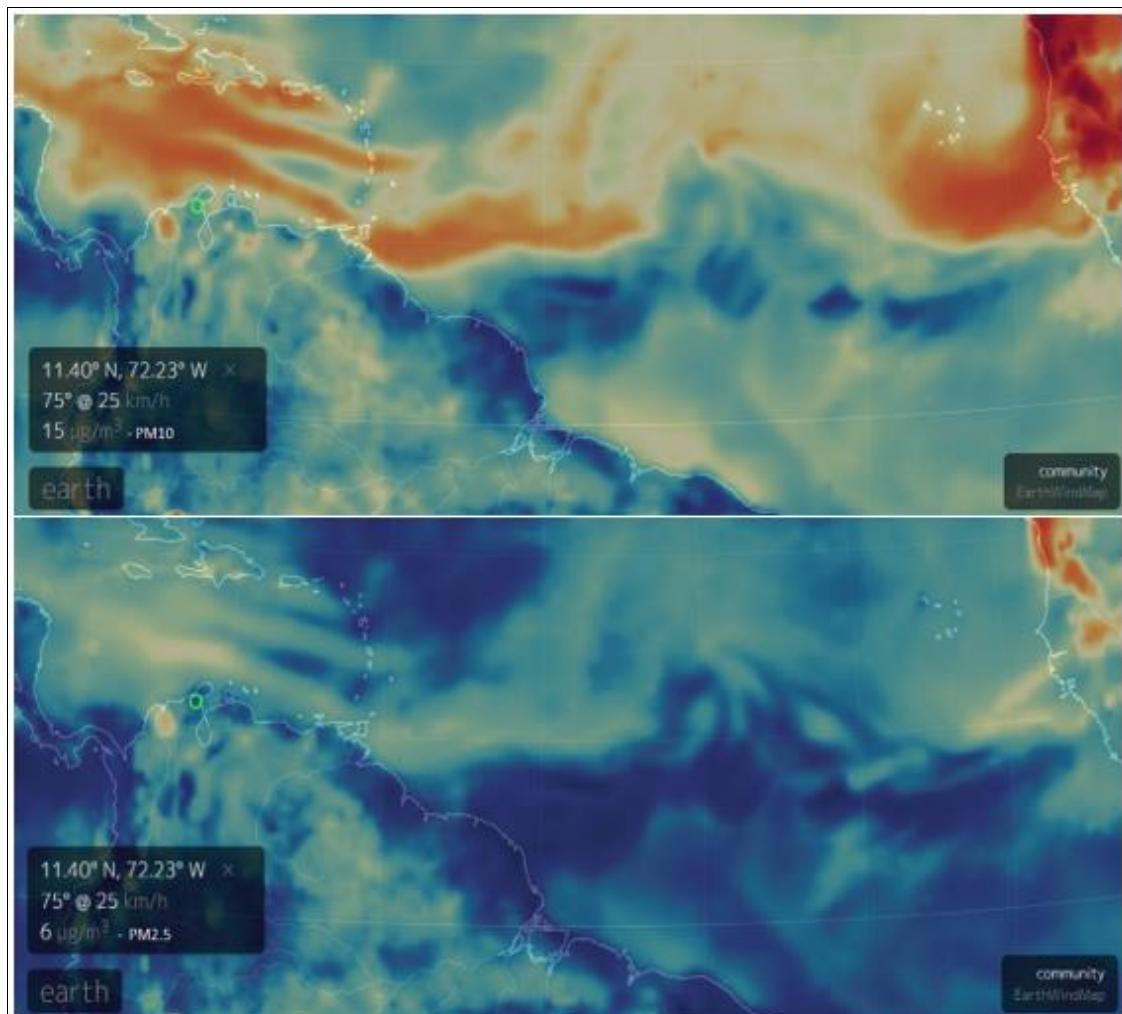


Figura 6. Comportamiento del PM10 y el PM2.5 mediante seguimiento satelital.

Fuente: Adaptado de <https://earth.nullschool.net/>

2.4. Análisis de información para levantamiento del nivel de prevención declarado en el Resguardo Indígena Nuevo Espinal: Atendiendo lo descrito en el artículo 13 de la Resolución 2254 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizó un análisis riguroso de la serie de datos durante el evento de contaminación atmosférica ocasionado por el paso de la nube de material particulado proveniente del desierto de Sahara y que dio lugar a que CORPOGUAJIRA emitiera la declaración del nivel de prevención para el contaminante material particulado menor de 2.5 micras (PM2.5) en el Resguardo Indígena de Nuevo Espinal y en sitios aledaños a este; lo cual se realizó mediante Resolución 0936 del 26 de junio de 2020.

El artículo 13 de la Resolución 2254 de 2017 establece tácitamente que: “para declarar la finalización del estado excepcional se deberá analizar rigurosamente la serie de datos durante el evento de contaminación. Al reportarse un valor de medias móviles del contaminante de interés que después de la declaratoria del nivel que corresponda, se encuentre por debajo del límite inferior del rango previsto para dicho nivel, se deberá realizar el conteo del número de datos horarios que presentan la misma condición (estar por debajo del límite inferior respectivo). Si después de 48 horas seguidas al dato reportado en más del 75% del tiempo, se encuentran valores promedio (medias móviles) por debajo del límite inferior, se procederá a dar por finalizado el estado de excepción o recategorizarlo al nivel que corresponda”.

El análisis de medias móviles horarias para PM2.5 en la estación Nuevo Espinal se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Análisis de medias móviles horarias para PM2.5 en la estación Nuevo Espinal.

Fecha y hora	Dato Horario PM2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Media Móvil PM2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	# de hora	% Datos en el rango	Observaciones
25/06/2020 16:00	36.5	48.7			Declaratorio nivel de prevención
25/06/2020 17:00	33.1	47.7			
25/06/2020 18:00	28.3	46.5			
25/06/2020 19:00	23.5	45.1			
25/06/2020 20:00	21.0	43.6			
25/06/2020 21:00	18.1	41.8			
25/06/2020 22:00	15.8	39.9			
25/06/2020 23:00	18.9	38.1			
26/06/2020 0:00	18.4	36.6			Primer dato por debajo del límite inferior (38 $\mu\text{g}/\text{m}^3$)
26/06/2020 1:00	20.4	35.3	1	2.1	
26/06/2020 2:00	20.3	34.0	2	4.2	
26/06/2020 3:00	20.3	32.8	3	6.3	
26/06/2020 4:00	20.9	31.7	4	8.3	
26/06/2020 5:00	21.2	30.6	5	10.4	
26/06/2020 6:00	21.7	29.7	6	12.5	
26/06/2020 7:00	20.7	28.8	7	14.6	
26/06/2020 8:00	19.9	27.9	8	16.7	
26/06/2020 9:00	15.8	26.8	9	18.8	
26/06/2020 10:00	11.6	25.4	10	20.8	
26/06/2020 11:00	13.2	24.1	11	22.9	
26/06/2020 12:00	13.1	22.9	12	25.0	
26/06/2020 13:00	13.8	21.8	13	27.1	
26/06/2020 14:00	13.3	20.7	14	29.2	
26/06/2020 15:00	11.6	19.6	15	31.3	
26/06/2020 16:00	14.1	18.7	16	33.3	
26/06/2020 17:00	14.7	17.9	17	35.4	
26/06/2020 18:00	14.7	17.4	18	37.5	
26/06/2020 19:00	16.6	17.1	19	39.6	
26/06/2020 20:00	17.6	16.9	20	41.7	
26/06/2020 21:00	21.3	17.1	21	43.8	
26/06/2020 22:00	25.5	17.5	22	45.8	
26/06/2020 23:00	28.8	17.9	23	47.9	
27/06/2020 0:00	33.0	18.5	24	50.0	
27/06/2020 1:00	34.7	19.1	25	52.1	
27/06/2020 2:00	35.4	19.7	26	54.2	
27/06/2020 3:00	36.5	20.4	27	56.3	
27/06/2020 4:00	38.5	21.1	28	58.3	
27/06/2020 5:00	39.3	21.9	29	60.4	
27/06/2020 6:00	39.7	22.6	30	62.5	
27/06/2020 7:00	38.4	23.4	31	64.6	
27/06/2020 8:00	35.8	24.1	32	66.7	
27/06/2020 10:00	29.8	24.6	33	68.8	
27/06/2020 11:00	29.1	25.4	34	70.8	
27/06/2020 12:00	28.4	26.0	35	72.9	
27/06/2020 13:00	25.7	26.5	36	75.0	

Fecha y hora	Dato Horario PM2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Media Móvil PM2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	# de hora	% Datos en el rango	Observaciones
27/06/2020 14:00	24.8	27.0	37	77.1	Levantamiento Nivel de prevención
27/06/2020 15:00	26.8	27.5	38	79.2	
27/06/2020 16:00	28.6	28.2	39	81.3	
27/06/2020 17:00	32.3	29.0	40	83.3	
27/06/2020 18:00	31.0	29.7	41	85.4	
27/06/2020 19:00	24.3	30.1	42	87.5	
27/06/2020 20:00	24.0	30.4	43	89.6	
27/06/2020 21:00	22.9	30.6	44	91.7	
27/06/2020 22:00	21.8	30.6	45	93.8	
28/06/2020 9:00	10.4	30.0	46	95.8	
28/06/2020 10:00	11.0	29.3	47	97.9	
28/06/2020 11:00	10.0	28.3	48	100.0	
28/06/2020 12:00	9.3	27.2	49	102.1	
28/06/2020 13:00	9.4	26.2	50	104.2	
28/06/2020 14:00	9.8	25.0	51	106.3	
28/06/2020 15:00	12.2	24.0	52	108.3	
28/06/2020 16:00	14.7	22.9	49	102.1	
28/06/2020 17:00	14.7	21.9	50	104.2	
28/06/2020 18:00	14.0	20.9	51	106.3	
28/06/2020 19:00	15.7	20.0	52	108.3	

Fuente: Elaboración propia.

Si bien el día 27 de junio de 2020 a las 14:00 horas se cumplió con lo establecido en la norma para dar por finalizado el nivel de prevención para PM2.5 en el Resguardo Indígena de Nuevo Espinal; atendiendo que en conversaciones con meteorólogos del departamento de La Guajira y haciendo seguimiento satelital a las emisiones de material particulado proveniente del desierto del Sahara se logró observar que nuevamente se podía presentar afectaciones sobre la calidad del aire del departamento; enmarcados en el principio de precaución, se decidió no levantar inmediatamente el nivel de precaución y hacer seguimiento a la calidad del aire durante lo que restaba del día 27 de junio de 2020 y gran parte del 28 de junio de 2020.

Dicho seguimiento adicional nos muestra que han desaparecido las circunstancias que originaron la declaratoria del nivel de prevención para PM2.5 en el Resguardo Indígena de Nuevo Espinal y sitios aledaños a este.

3. CONCLUSIONES

Después de evaluar la información de calidad del aire para PM10 y PM2.5 que son monitoreados en tiempo real a través de la estación automática ubicada en el Resguardo Indígena de Nuevo Espinal, zona rural del municipio de Barrancas, La Guajira; luego de verificar a través de imágenes satelitales el comportamiento de la calidad del aire en el departamento y la posible ocurrencia de eventos como el que dio origen a la declaración del nivel de prevención en el Resguardo Indígena Nuevo Espinal y sitios aledaños a este; y después hacer los cálculos respectivos para verificar la posible finalización de dicho nivel de prevención de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 2254 de 2017; se concluye lo siguiente:

3.1. *Existen todos los argumentos técnicos que permitan emitir la finalización del nivel de prevención para el contaminante material particulado menor de 2.5 micras (PM2.5) en el Resguardo Indígena de Nuevo Espinal y en sitios aledaños a este,*



declarado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 0936 del 26 de junio de 2020, pues se cumple con todas las condiciones que para este fin se establecen en el artículo 13 de la Resolución 2254 de 2017 del MADS.

Que según los lineamientos señalados en la Resolución 2254 de 2017 se realizó el seguimiento a los datos de calidad del aire en la estación localizada en el área de NUEVO ESPINAL por más de 48 horas, y se verificó que los valores promedio (medias móviles) se encuentran, durante más del 75% del tiempo, por debajo del límite inferior del nivel de prevención que fue declarado mediante Resolución No. 0936 de fecha 26 de junio de 2020; razón por la cual se cumplen los criterios para dar por finalizado el estado de excepción que originó la declaratoria del nivel de Prevención por PM2.5 en el Resguardo Indígena Nuevo Espinal en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Finalizar el estado de excepción que originó la declaratoria del nivel de prevención por contaminación atmosférica en el Resguardo Indígena Nuevo Espinal localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira y sitios aledaños a este, de acuerdo con los resultados del análisis de datos de concentración 24 horas (media móvil) de PM2.5 de la estación de monitoreo de calidad del aire localizada en Nuevo Espinal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Representante Legal del Municipio de Barrancas – La Guajira el contenido de la presente resolución para su información y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Unidad de Gestión del Riesgo del Departamento de La Guajira el contenido de la presente resolución para su información y demás fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira,

SAMUEL LANAO ROBLES
Director General